

2506-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las siete horas con cuarenta y nueve minutos del diecisiete de julio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido NUESTRO PUEBLO en el cantón TURRIALBA de la provincia CARTAGO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **NUESTRO PUEBLO** celebró el día diez de julio del año dos mil veinticinco, la asamblea del cantón **TURRIALBA**, de la provincia de **CARTAGO**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En ese mismo acto, la agrupación política presentó las cartas originales de aceptación a los nombramientos a cualquier cargo realizados en ausencia de José Araya Vargas, cédula de identidad n.º303140488 y Gerson Yoel Lazo Córdoba cédula de identidad n.º304460365.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA CARTAGO
CANTON TURRIALBA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
302760901	LIGIA QUESADA AGUILAR	PRESIDENTE PROPIETARIO
304390041	NICODEMOS GARCIA SALAZAR	SECRETARIO PROPIETARIO
305650875	DANIELA PAYAN MADRIGAL	TESORERO PROPIETARIO
302510378	MARVIN ARAYA VARGAS	PRESIDENTE SUPLENTE
302640533	YANUARY GUILLEN ROMERO	SECRETARIO SUPLENTE
303140488	JOSE ARAYA VARGAS	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
302510378	MARVIN ARAYA VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
302760901	LIGIA QUESADA AGUILAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
305450112	SERGIO PAYAN MADRIGAL	TERRITORIAL PROPIETARIO
305650875	DANIELA PAYAN MADRIGAL	TERRITORIAL PROPIETARIO
304390041	NICODEMOS GARCIA SALAZAR	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIA: Se deniega la acreditación del señor Gerson Yoel Lazo Córdoba, cédula de identidad n.º304460365, como como fiscal propietario; por no cumplir con lo preceptuado en el artículo 7) del Reglamento de previa cita, siendo que según se desprende de la información consignada en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral (SINCE) del Tribunal Supremo de Elecciones, se logra determinar que, el señor Lazo Córdoba, se encuentra inscrito electoralmente en el cantón de Jiménez de la provincia de Cartago desde el dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro.

Para subsanar la inconsistencia de cita, deberá la agrupación política designar el cargo indicado, mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designación el cargo de fiscal propietario; el cual deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Tómese en consideración que, las estructuras del partido Nuestro Pueblo se encuentran vigentes hasta el día diez de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles

posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/gag/vqg
C.: Exp. n.º260-2018 partido, Nuestro Pueblo (*PNP*)
Ref., No.: 12913, **12997-2025**